



Expediente:	056070220478		
Radicado:	RE-02523-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/07/2024	Hora:	17:06:54
Folios:	7		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. **131-0067-2015** del 04 de febrero del 2015, notificado de forma personal el día 06 de febrero del 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y LA SEÑORA ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.315.376 y 32.502.993 respectivamente, en calidad de propietarios, en un caudal total de **0,17L/seg**, para uso ornamental, en beneficio del predio denominado "EL CHALET" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-3438** con coordenadas X: 841.150, Y: 1.166.200, Z: 2.223, X: 841.101, Y: 1.166.164, Z: 2.223, ubicado en la vereda los Saldaos del municipio de El Retiro, por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación.

Que mediante Auto con radicado **AU-01483-2024** del 20 de mayo de 2024, Cornare, dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución con radicado No. **131-0067-2015** del 04 de febrero del 2015, solicitado por los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.315.376 y 32.502.993, en calidad de propietarios, para uso **ornamental** y **en el sentido de otorgar para uso Doméstico**, en beneficio del predio denominado "EL CHALET" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-3438, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días del 7 al 26 de junio de 2024

Que mediante oficio con radicado CS-05933-2024 de mayo 24 de 2024, funcionarios de la Corporación, informan si se puede atender la visita para el día 25 de junio. Que mediante radicado CE-10239-2024 de junio 24 de 2024 se da respuesta al oficio CS-05933-2024 de mayo 24 de 2024 y se informa que la visita puede ser atendida en la fecha programada

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, por los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, se realizó la visita técnica al lugar de interés el **día 25 de junio de 2024** y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04215-2024 del 8 de julio de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-3438, en compañía del señor Jaime De Jesús Pérez Tamayo, interesado y

David Mazo Blanco, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por vía Las Palmas-La Fe y al frente de la represa se encuentra la Parcelación Fizebad Colinas y la casa N° 34, es el predio de interés en el presente trámite.

3.3. El predio con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-3438 pertenece a la Parcelación Fizebad Colinas, de la cual registra información en el Sistema de información Geográfico de Cornare y que es identificado con cédula catastral PK N° 6072001000001600199 y pertenece a la vereda Los Salados. Según el certificado de tradición y libertad el predio tiene un área de 1.0316Ha.

Actualmente en le predio se tiene una vivienda, jardines y un lago ornamental con una capacidad aproximada de 250m³.

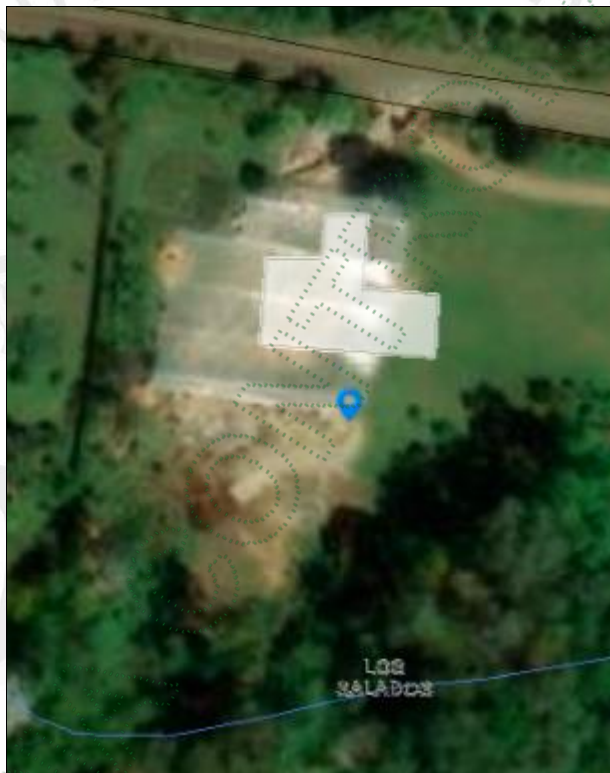
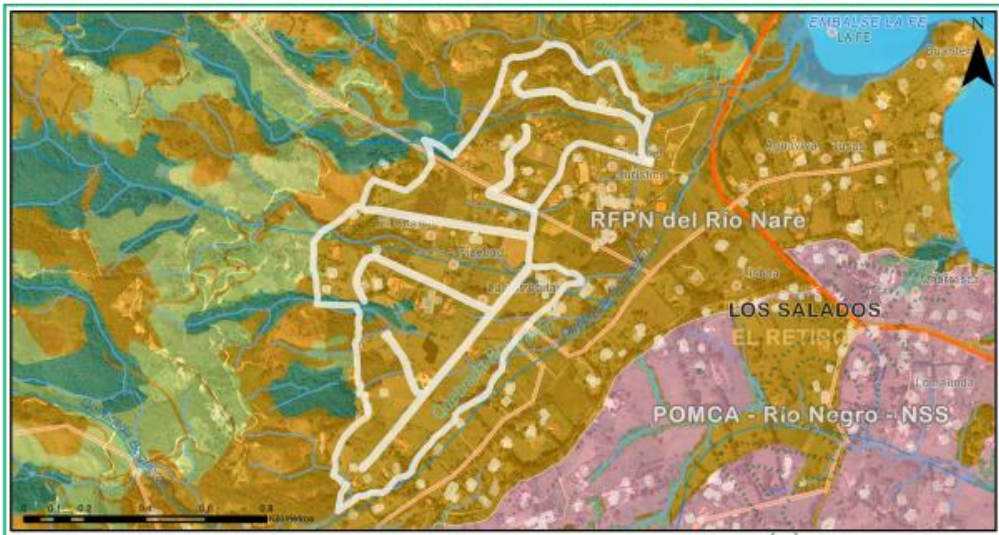


Imagen 1. Ubicación predio 017-3438
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- El predio identificado con FMI 017-3438 está localizado en Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare, declarada mediante Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene el 100% de su área en zona de uso sostenible.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.02	-0.03

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias, siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual. 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. 3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m2 (una hectárea).

Imagen 2. Determinantes Ambientales predio 017-3438
Fuente: Geoportal interno Cornare

Las actividades desarrolladas (viviendas rurales, y ornamental) son compatibles con los usos estipulados en la Reserva Nare, dado que la vivienda está construida en zona de usos sostenibles y no ocupa más del 20% del área del predio, así mismo el predio cuenta con la unidad mínima de subdivisión que es de 1.0Ha y respecto al uso ornamental, se encuentra asociado a la vivienda.

3.5. Mediante radicado CE-08182-2024 de mayo 17 de 2024, la parte interesada solicita Renovación de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y ornamental.

La vivienda tiene servicio de acueducto por parte de la Parcelación, la cual cuenta con permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución RE-04381-2022 de noviembre 10 de 2022.

Si bien se solicita la modificación de la concesión de aguas para incluir el uso doméstico, en la visita se informa a la parte interesada que, dado que el predio cuenta con servicio de acueducto por parte de la Parcelación para suplir los requerimientos de uso doméstico, no es factible calcular la demanda para dicho uso. A su vez el interesado manifiesta que solo se requiere el aprovechamiento de la Q. Saboyá para abastecer el lago ornamental.

La parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el parágrafo primero de la Resolución 131-0067-2015, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal.

En la visita se informa que se tenía obra implementada pero el invierno, la arrasó.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda se tiene un sistema individual conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente-FAFA.

El predio cuenta con permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución 131-0067 de febrero 4 de 2015, para uso ornamental.

3.6. Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Q. Saboyá en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 30' 46.80''$, latitud $6^{\circ} 5' 48.20''$.

Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal total de **31.245L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de **23.433L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 140.2Ha.

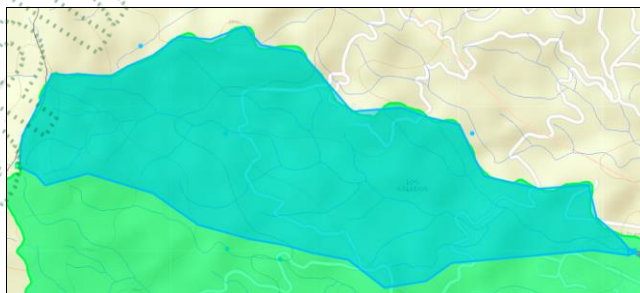


Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

En el sitio de captación con coordenadas longitud $-75^{\circ}30'46.80''$, latitud $6^{\circ}5'48.20''$ solo se beneficia parte interesada, sin embargo, aguas arriba y aguas abajo se benefician otros usuarios.

3.7. Bajo el radicado CE-08182-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, del que se extrae la siguiente información:

- Se informa que el módulo de consumo es de 0.17L/s
- Se estiman unos consumos de 0.00017m³/mes, pero acorde al módulo de consumo, correspondería a 440.0 m³/mes, equivalente a 0.17L/s.
- No se estiman las pérdidas.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, talleres o jornadas de capacitación.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Saboyá	25/06//024	Volumétrico	31.125	23.343

El recurso hídrico se capta de la Q. Saboyá, en un sitio con coordenadas longitud -75° 30' 46.80" latitud 6° 5' 48.20", a través de un represamiento artesanal, donde se deriva manguera de 2" que alimenta el lago. El rebose del lago es retornado nuevamente a la fuente.



Imagen 4. Captación Q. Saboyá



Imagen 5. Lago Ornamental

Se presentó lluvia de media intensidad 3 días antes de la visita.

El sitio de captación cuenta con buena cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y pastos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP : _____	Red Distribución: ____x____	Sistema de almacenamiento : ____N:A____ Estado: N.A Control de Flujo: N.A
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				

	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?)	Artesanal
Área captación (Ha)	140.2	
Macromedición	SI _____	NO ☒
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: ☒ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI ☒	NO _____
Tiene Servidumbre	SI ☒	NO _____

c) **Cálculo del caudal requerido:**

Se realiza el cálculo para uso ornamental con una tasa de recambio del 30%.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.868	0.868	Q. Saboyá

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. **CONCLUSIONES**

4.2. La Q. Saboyá tiene un caudal disponible de 23.343L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.3. El predio identificado con FMI 017-3438 está localizado en Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare, declarada mediante Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene el 100% de su área en zona de uso sostenible.

4.4. Las actividades desarrolladas (viviendas rurales, y ornamental) son compatibles con los usos estipulados en la Reserva Nare, dado que la vivienda está construida en zona de usos sostenible y no ocupa más del 20% del área del predio, así mismo el predio cuenta con la unidad mínima de subdivisión que es de 1.0Ha y respecto al uso ornamental, se encuentra asociado a la vivienda.

4.5. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.6. No se calcula la demanda para uso doméstico, puesto que el predio cuenta con la prestación de dicho servicio por parte de la Parcelación Fizebad Colinas.

4.7. El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, talleres o jornadas de capacitación.

4.8. No se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-0067-2015 en el parágrafo primero, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal.

4.9. Es factible **RENOVAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** y **ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-3438, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.11. El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04215-2024 del 8 de julio de 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, no se otorga para uso doméstico, dado que el predio cuenta con permiso otorgado y se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución con radicado No. **131-0067-2015** del 04 de febrero del 2015, a los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ** identificados con cédulas de ciudadanía número 8.315.376 y 32.502.993, respectivamente, en calidad de propietarios, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Casa N° 4 Parcelación Fizebad Colinas	FMI:	017-3438	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	30	45.30	6	5	49.60	2236		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Q. Saboyá	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	30	46.80	6	5	48.20	2235				
1	Ornamental						0.868					
<u>Total, caudal a otorgar de la Q. Saboyá (L/s) (caudal de diseño 0.868)</u>												
<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>						<u>0.868L/s</u>						

PARAGRAFO PRIMERO: Informar que la vivienda tiene servicio de acueducto por parte de la Parcelación, la cual cuenta con permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución RE-04381-2022 de noviembre 10 de 2022, por lo cual no se otorga para uso doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la Q. Saboyá el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el período 2024-2034, presentado por los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.” con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** - Se estiman unos consumos de 0.00017m3/mes, pero acorde al módulo de consumo, correspondería a 440.0 m3/mes, equivalente a 0.17L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** No reporta
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Macromedición	3	2.850.000	Nº Macromedidores instalados / Nº Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2. Macromedición	3	2.850.000	Nº Micromedidores instalados / Nº Micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 3. Talleres y/o jornadas de capacitación	3	1.500.000	Nº Talleres realizados / Nº Talleres proyectados * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- 3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, beneficiarios de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: INFORMAR los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, que la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR a las interesadas, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO Y ELENA GLADYS DÍAZ DE PÉREZ**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070220478

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 10 de julio de 2024

Técnica: Liliana Restrepo Z

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Renovación Concesión de Aguas superficiales.

Anexos: Diseños de la opción 1: económica y la opción 2: mampostería